



SIB-II-GGR-GNP-06147

Caracas, 04 MAR 2016

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA AL:

DIFERIMIENTO DE LA FECHA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 48 DE LA RESOLUCIÓN N° 136.15 CONTENTIVA DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE LIQUIDEZ DE LOS BANCOS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la Resolución N° 136.15 del 11 de noviembre de 2015, contentiva de las Normas Relativas a la Adecuada Administración Integral de Riesgo de Liquidez de los Bancos, la cual establece entre otros aspectos, que la Resolución entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la fecha de su emisión.

Al respecto, le informo que este Ente Regulador en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario decidió diferir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la referida Resolución, concerniente al lapso de adecuación de las Normas a la fecha de emisión.

Por consiguiente, la citada Resolución entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días continuos siguientes al 30 de diciembre de 2015, fecha en la cual fue publicada en la extranet bancaria.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014



Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.